

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sras. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta del 28 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

Conformandome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion; de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al artículo 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, se llama al servicio de las armas, é ingresarán desde luego en las filas, 65.000 hombres del sorteo del año actual.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este llamamiento con el cupo que se les señala en el adjunto estado general, formado con sujecion al art. 29 de la citada ley.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Estado general demostrativo del contingente de hombres con que cada provincia ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos del Ejército en el presente año.

PROVINCIAS	NÚMERO de mozos sorteados en 1.º del actual	CUPOS.
Almería.....	3.695	1.569
Avila.....	1.664	706
Badajoz.....	4.003	1.699
Barcelona.....	7.613	3.232
Búrgos.....	3.271	1.389
Cáceres.....	2.794	1.186
Cádiz.....	3.513	1.491
Castellon.....	2.673	1.135
Ciudad-Real...	2.527	1.073
Córdoba.....	3.483	1.479
Coruña.....	4.956	2.104
Cuenca.....	2.368	1.005
Gerona.....	2.824	1.199
Granada.....	4.657	1.977
Guadalajara....	2.099	891
Guipúzcoa.....	1.627	691
Huelva.....	1.972	837
Huesca.....	2.592	1.100
Jaen.....	4.340	1.842
Leon.....	3.193	1.355
Lérida.....	3.040	1.290
Logroño.....	1.784	757
Lugo.....	3.944	1.674
Madrid.....	5.056	2.146
Málaga.....	4.633	1.967
Murcia.....	4.540	1.927
Navarra.....	2.915	1.237
Orense.....	3.389	1.439
Oviedo.....	5.909	2.508
Palencia.....	1.682	714
Pontevedra....	3.577	1.518
Salamanca.....	2.622	1.113
Santander.....	2.290	972
Segovia.....	1.462	621
Sevilla.....	4.572	1.941
Soria.....	1.511	641
Tarragona.....	3.146	1.335
Teruel.....	2.316	983
Toledo.....	3.299	1.400
Valencia.....	6.382	2.709
Valladolid....	2.374	1.008
Vizcaya.....	1.596	678
Zamora.....	2.375	1.009
Zaragoza.....	3.594	1.525
Baleares.....	2.348	997
TOTALES...	153.127	65.000

Madrid 24 de Febrero de 1880.—Aprobado por S. M.—Romero y Robledo.

CIRCULAR.

Fijado en Real decreto de ayer el número de hombres del último sorteo

que han de ingresar desde luego en los cuerpos del Ejército activo, y el cupo con que cada provincia debe contribuir á este llamamiento, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. S. y esa Comision provincial cumplan sin demora lo prevenido en la ley de 28 de Agosto último acerca del repartimiento de dicho cupo entre los pueblos de la provincia, y demás operaciones del reemplazo; en la inteligencia de que el dia 29 del próximo mes de Marzo dará principio la entrega en caja de todos los mozos llamados á cubrir plaza y de los excedentes que han de obtener licencia ilimitada como reclutas disponibles; debiendo quedar terminada dicha entrega en 20 de Abril, ó antes si fuera posible.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 318.

Habiéndose extraviado á D. Pedro Sabaté Juncosa, vecino de Pradip, y á D. Juan Aragonés Sabaté, vecino de Dosaiguas, las cédulas personales de 7.ª clase expedidas á su favor en 1.º de Noviembre y 1.º de Diciembre últimos bajo los números 38, he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos.

Tarragona 1.º de Marzo de 1880.—El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 319.

Don José María Diaz Trigueros, Gobernador civil de esta provincia; Hago saber: Que por D. Bautista Llobet y Roig, vecino de Horta, se ha

registrado una mina de hierro con el nombre de Rosa, al sitio de Barranch de la Pineda, término municipal de Horta y tierras comunales de dicho pueblo, que linda á todos rumbos con igual clase de terreno. Desea adquirir veinte y cinco pertenencias, verificando la designacion siguiente: Se tendrá por punto de partida el barranco de la Pineda en tierra que cultiva el registrador, de propiedad comunal y que toca al camino llamado del Mas de Borrell; desde dicho punto se medirán 100 metros al N.; 400 metros al S.; 100 metros al E., y 400 metros al O., colocándose las correspondientes estacas; y levantando luego perpendiculares á los extremos de las anteriores líneas, resultará por su interseccion formado el perímetro de las veinte y cinco pertenencias solicitadas.

Admitida por mi decreto de 27 de Febrero último la solicitud de dicho registro, he mandado entre otras cosas se publique por edictos en esta capital, término municipal donde se halla situada la mina y en el Boletín oficial de esta provincia, para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta días, contados desde esta fecha, segun previene la ley.

Tarragona 1.º de Marzo de 1880.—José María Diaz.

Núm. 320.

Seccion de Fomento.—Arroces.

CIRCULAR.

Si el cultivo del arroz puede no ser perjudicial en los terrenos que por reunir las condiciones que la ley exige están acotados al efecto, lo es en extremo tanto á la salud pública como á la agricultura en los que por no reunir las condiciones necesarias no permite la misma ley que se acoten. Por lo mismo se ha dado siempre á este asunto suma importancia, llegando á castigarse las transgresiones por Real

PROVINCIAS.	NÚMERO de mozos sorteados en 1.º del actual	CUPOS.
Alava.....	962	408
Albacete.....	2.156	915
Alicante.....	3.789	1.608

orden de 4 de Marzo de 1825 con la pérdida no ya solo de la cosecha sino de la heredad misma que se destinaba á esta clase de cultivo.—Convencido yo de esta verdad y resuelto á que cuanto la ley prescribe acerca del particular se cumpla escrupulosamente, me dirijo á los Sres. Alcaldes reclamando su leal cooperacion. Con ella tengo la seguridad de que no se cometerá la más ligera extralimitacion. Por eso la reclamo y la reclamo hoy, que es el tiempo oportuno, para que disuadan de su mal propósito á los que empiecen á preparar sus tierras para el referido ilegal cultivo. Al hacerlo así dispensarán á sus administrados un singular favor, porque si mas adelante han de destruirse con seguridad las cosechas, perdiendo con ellas las labores y gastos empleados, y exigiéndose además la responsabilidad á que por faltar á la ley se hayan hecho acreedores, es muy preferible que dediquen hoy sus heredades á otro cultivo que en su día les dará rendimientos sino tan pingües mucho mas seguros. Por si esto no bastara y para evitar que la ley se infrinja ó si se infrinje que el castigo siga inmediatamente á la culpa, he acordado reproducir las disposiciones siguientes:

1.^a Segun se halla dispuesto por repetidas Reales órdenes, queda prohibida la siembra y el cultivo del arroz fuera de coto.

2.^a Toda infraccion será castigada con la destruccion de la cosecha en el estado en que se encuentre al tener de ello conocimiento y con la multa al cultivador de 100 pesetas por jornal del país, equivalente á 21 áreas 90 centiáreas. La destruccion de la cosecha se hará segando la planta y arando el suelo.

3.^a Los Alcaldes harán reconocer el término constantemente, ya por los guardas, ya por una comision nombrada al efecto, y harán destruir todas las plantaciones que se encuentren fuera de coto, dándome parte en seguida, acompañando el papel de la multa que hayan exigido á los infractores.

4.^a Si no hubiere extralimitaciones, lo dirán así á este Gobierno cada quince días desde el 15 del actual hasta igual día del mes de Julio.

5.^a Cuando por otro conducto, que no sea la Autoridad local, se tuviere noticia de alguna infraccion, además de castigarla en los términos prevenidos en la disposicion 2.^a, se exigirá al Alcalde la multa de 75 pesetas por jornal.

6.^a Si al ser reconocida una infraccion hubiere transcurrido un mes despues de la siembra ó trasplanto, se destruirá siempre la cosecha en los términos y bajo la responsabilidad que expresan la disposicion 2.^a y la 5.^a en su caso, y se exigirá además la multa de 30 pesetas por jornal al acequero ó regador que haya dado el agua para el riego de la heredad, aun cuando esta tenga derecho á él para otra cosecha, y la de 7 pesetas 50 céntimos por jornal al guarda rural del término ó partida por no haber hecho oportunamente la denuncia.

7.^a Los guardas de campo darán parte diariamente á los Alcaldes de haberse hecho ó no plantaciones de arroz fuera de coto en el término.

8.^a En la duda de si algun campo está ó no acotado, se hará siempre la denuncia por el guarda al Alcalde, quien decidirá bajo su responsabilidad, si el terreno es de los autorizados para el cultivo de arroz.

9.^a El denunciador de las plantaciones de arroz fuera de coto, sea quien fuere, tendrá derecho á la tercera parte de las multas.

10.^a Tan pronto como los Alcaldes tengan noticia de alguna plantacion ilegal, requerirán al cultivador para que la destruya en el término de tercero dia; y si no lo hiciere, lo harán aquellos al dia siguiente sin falta, á costa de este.

11.^a En ningun caso darán curso los Alcaldes á las instancias que se les presenten en solicitud de que no se corte el arroz plantado fuera de coto, ni, aunque sepan que los interesados han acudido á este Gobierno, dilatarán por ello un solo dia los plazos que para su destruccion se marcan en la disposicion anterior.

12.^a Si un Alcalde, guarda ó acequero fuere sabedor de que una plantacion es ilegal y no la denunciare, justificado que sea, será entregado el encubridor á los tribunales de justicia.

13.^a Oportunamente se nombrarán comisionados por este Gobierno que recorran la zona arrosar y hagan cortar todos los arroces que estén fuera de coto y no lo hayan sido ántes.

14.^a Las dietas de los Comisionados durante todo el tiempo de su comision serán satisfechas por los infractores de la ley, sea cual fuere su número, en proporcion á los jornales que tenga cada uno.

15.^a Los Sres. Alcaldes formarán desde luego una relacion descriptiva y certificada del coto ó cotos arrozares de sus pueblos, expresando los grupos en que estén divididos y la partida en que radique cada uno. Esta relacion se entregará al comisionado á su presentacion, á fin de que con ella, y acompañado de un guarda rural, recorra el término y vea si se ha cometido ó no alguna extralimitacion. Si en dicha relacion estuviera incluida como legal alguna plantacion que no lo sea, se exigirá la responsabilidad al Alcalde y al Secretario que la haya expedido. En el caso de que fuera de lo relacionado hubiera algun terreno destinado fraudulentamente al cultivo de arroz, y no fuere denunciado por el comisionado durante su estancia en el pueblo, ó en los ocho primeros dias despues que haya salida de él, además de la responsabilidad que se expresa en las disposiciones 2.^a, 5.^a y 6.^a, se exigirá la que corresponda á dicho comisionado, quien desde luego perderá todo derecho al abono de dietas. Los comisionados llevarán un libro diario de operaciones, foliado y rubricado, en el que apuntarán todas las que practiquen y sus observaciones por orden correlativo. Dichos libros serán

entregados en su dia y siempre que se reclame en este Gobierno.

16.^a Los colonos ó propietarios de heredades inmediatas á las plantadas fraudulentamente de arroz, que no denuncien el abuso dentro del primer mes de la plantacion, perderán todo derecho á reclamar despues por los daños y perjuicios que les causen las escorrentías y filtraciones.

17.^a Los Sindicatos de riego á quienes está encargada la mas escrupulosa vigilancia, á fin de que nadie aproveche mas aguas que las que le corresponden, deben saber quienes son los que cultivan arroz fuera de coto, porque el consumo de aguas es mucho mayor para este cultivo que para el de huerta. Si lo saben deben denunciarlo en seguida á mi autoridad; y si no lo hacen, faltan á su deber, bien por malicia, consintiendo un aprovechamiento de agua superior al derecho del regante con perjuicio de los demás, ó bien por ignorancia, que revelará el poco celo y la incuria con que miran los intereses que les están confiados. De uno ú otro modo, y sin perjuicio de exigirles la responsabilidad á que haya lugar, me veré en el caso de dar conocimiento á la Junta general, para que, si gusta, proceda á nueva eleccion de otra de gobierno, que corresponda mejor á los deseos de sus comitentes.

18.^a Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde se cultive el arroz, harán publicar esta circular por medio de bandos y de edictos, que fijarán en los sitios públicos, cuidando de reponerlos si se inutilizaran antes del 31 de Agosto próximo.»

Tarragona 28 de Febrero de 1880.
—El Gobernador, José María Diaz.

los del Tesoro, y procurando evitar la adopcion de medidas vejatorias, no han sabido corresponder todos dignamente á lo que la Corporacion de mi presidencia tenia derecho á esperar, pues que todavía resulta un considerable número de propietarios que no han presentado sus cédulas.

No se dirá, pues, que la Junta provincial no ha llevado su consideracion hasta el último límite, asumiendo tal vez cierta responsabilidad ante el Gobierno de S. M. por su extremada tolerancia; no podrá ningun contribuyente alegar de ignorancia, si llega el caso de tener que sufrir las tristes consecuencias de su incuria, de su apatía, de su incalificable abandono.

Pues bien, sin embargo de todo y habiéndose consultado á la Direccion general de Contribuciones varios puntos respecto á la forma que se cree mas conveniente para llenar de oficio las cédulas de los contribuyentes morosos, esta Corporacion provincial les dirige por última vez su voz amistosa y les exhorta para que, aprovechando esta ocasion, y antes que aquel Centro directivo resuelva la referida consulta, se apresuren á presentar sus cédulas ante la Junta municipal que corresponda; y bueno será recordar á los morosos que, si no cumplen con su deber, además de que las cédulas han de llenarse de oficio á su costa, puede imponerse á cada uno, como correccion administrativa, la multa de 10 á 250 pesetas que se exigirá por la via de apremio; y, si mal aconsejados, faltasen á la verdad en sus declaraciones, ocultando parte de la riqueza que posean, no olviden que, con arreglo á lo que dispone el artículo 206 del Reglamento, se les exigirá el ingreso en Caja de lo que hayan dejado de satisfacer al Tesoro con el 6 por 100 de interés de demora, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia para que, con arreglo al Código, se les imponga la pena que corresponda.

Tarragona 1.^o de Marzo de 1880.—
El Gobernador Presidente, José María Diaz.—P. A. de la J., El Secretario, Alejandro Lázaro.

Núm. 322.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Esta Comision, con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 de la ley provincial, ha acordado señalar para celebrar sesion ordinaria y operaciones de caja durante el próximo mes de Marzo, los dias 5, 12, 20 y 27 á las diez y media de su mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.
Tarragona 28 de Febrero de 1880.
—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 321.

JUNTA DE AMILLARAMIENTOS
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

Agotados ya por esta Junta provincial en diferentes circulares todos los medios persuasivos y de consejo con los contribuyentes que todavía no han presentado sus respectivas cédulas de declaracion de fincas y ganados, se vió en la triste necesidad de declararlos incursos en las responsabilidades que marca el párrafo primero del art. 202 del Reglamento reformado de los amillaramientos, segun circular de 22 de Noviembre del año próximo pasado, publicada en el *Boletín oficial* número 278, en la que tambien se les prevenia que, llegado el caso de tener que llenarse de oficio las cédulas de los contribuyentes morosos, estos pierden todo derecho á reclamar de agravio.

Apesar, pues, de la noble actitud de esta Junta provincial respecto á los contribuyentes, haciendo grandes esfuerzos para conciliar sus intereses con

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Impuestos.—Consumos.

CIRCULAR.

La Direccion general de Impuestos con fecha 4 del mes próximo pasado me traslada la Real orden siguiente:

«Por el Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 9 de Enero próximo pasado la Real orden siguiente: Exce-lentísimo Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de la instancia producida por el gremio de Alfareros y vidrieros de Palma de Mallorca, Ba-leares, en solicitud de que se exima del pago del impuesto de consumos el ramaje de pino y madeja que emplean en sus industrias como combustible. En su vista, considerando que el valor del artículo indicado no llega muchas veces al importe del impuesto que le afecta, no debiéndosele igualar con la leña propiamente dicha, que es la gra-vada por tarifa, y considerando que existe una razon de analogía para es-timársele exento cual es la de que el carbon vegetal destinado á la industria no satisface derechos de consumos. S. M., conformándose con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer que se exima del pago del impuesto de consumos la especie de que se trata, debiendo servir de regla general para todos los casos de idéntica natura-leza. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para conocimiento de las personas á quienes interese.

Tarragona 1.º de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Con Real orden de fecha 21 del actual por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha puesto en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de esta Au-diencia, que el Gobierno del Imperio Ruso ha decidido no admitir exhorto alguno procedente de España, al que no se acompañe su traduccion al idioma de aquel país; y con otra Real orden de la propia fecha se ha mani-festado, que S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien acordar que no se admita en España exhorto alguno procedente del Imperio Ruso sino viene acompañado de su traduccion al castellano.

Lo que, de orden de dicho Sr. Pre-sidente, se publica en los Boletines oficiales, para que llegando á conoci-miento de los Jueces de 1.ª instancia y demás á quienes corresponda, tenga debido y exacto cumplimiento lo dis-puesto.

Barcelona 26 de Febrero de 1880.—El Secretario de Gobierno, Carlos María Brú.

GUARDIA CIVIL.—Comandancia de Tarragona.

RESÚMEN de los servicios prestados en dicho mes por la fuerza de la misma.

CAPTURAS.				SERVICIOS HUMANITARIOS.				REGOMPENSAS.											
Delin-cuentes y ladrones.	Reos prófugos.	Por jugar á juegos prohibidos.	Del Ejército y Armada.	Desertores	Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Armas recogidas.	Contraban-dos aprehen-didos.	Auxilios prestados á heridos y enfermos ó á los atro-pellados por carruajes ó caballerías	Salvados de los hundimien-tos y de los incendios.	Idem de las naves y de las aguas.	Socorro á indigentes	TOTAL de servicios hu-manitarios.	LAS GRACIAS De S. M.	CRUCES			Grado inmediato.	
															De Presidio.	Beneficencia	Pensionadas		Senellias.
36	1	»	2	1	2	42	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

RESÚMEN de los servicios rurales y forestales prestados durante el expresado mes.

SERVICIO RURAL Y FORESTAL.																				
Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y frutos.	Denuncias por extraccion de frutos.	Roturacio-nes.	Número de delinquentes por datos en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANIO PASTANDO SIN AUTORIZACION, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN.						TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ga-nado que pasaban sin auto-riзация.	LAS GRACIAS De S. M.	CRUCES			Grado inmediato.		
					Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.					Asnal.	De S. M.	Pensionadas		Senellias.	Beneficencia
3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»

Tarragona 29 de Febrero de 1880.—P. A.—El 2.º Jefe, Enrique Suarez Freixas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar.

El proyecto del presupuesto muni-cipal que este Ayuntamiento ha forma-do para regir en este pueblo durante el próximo año económico de 1880 á 81, se hallará de manifiesto en la Se-cretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince dias, en los que se oirán las reclamaciones que sean justas. Alcanar 26 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Abdon Segarra.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, se previene á los propietarios que hayan sufrido al-teracion en la suya, tanto de alta como de baja, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa durante todo el mes de Marzo próximo venidero, de ocho á doce de la mañana, con los documentos que lo acrediten, debiendo advertirse que espirado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Ruego á los señores Alcaldes de Tortosa, Vinaroz, Cénia, San Carlos de la Rápita y Uldecona lo hagan públi-co en sus respectivas localidades para conocimiento de los terratenientes de este distrito municipal.

Alcanar 26 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Abdon Segarra.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Bot durante los meses de Octubre, Noviembre y Di-ciembre últimos.

Dia 4 de Octubre.—Se aprobó y firmó el acta anterior y al mismo tiem-po se puso de manifiesto el extracto de las sesiones celebradas en los me-ses de Julio, Agosto y Setiembre, y hallándolos conformes, las aprobaron, mandando se remitiesen al M. Ilre. Sr. Gobernador de la provincia.

Dia 11.—No hubo cosa alguna de que tratar.

Dia 18.—En este dia, despues de firmar y aprobar el acta anterior, tra-taron se procediera á la recaudacion de todos los atrasos.

Dia 25.—Nada se trató en este dia.

Dia 1.º de Noviembre.—Acordaron nombrar Depositario de los fondos municipales á D. José Alvarez, por haber presentado la dimision el que lo era antes D. Antonio Morelló.

Dia 15, 22 y 29.—No hubo asunto de que tratar.

Dias 6, 13, 20 y 21 de Diciembre.—No se trató cosa alguna.

Aprobado este extracto en sesion del dia de hoy.

Bot 21 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Joaquin Albares.—El Secre-tario interino, Juan Antonio Camí.